



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100095212.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veintidós de octubre dos mil doce, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a información pública con número de folio **1117100095212**, por la que se solicitó:

"Solicito me proporcionen los formatos C-20 (horarios), Formatos únicos de personal, cedula profesional y/o título de los docentes del departamento de unidades de aprendizaje del área de humanísticas turno matutino y vespertino. Formatos C-20 (horarios), formatos únicos de personal (FUP) y cédula y/o título profesional de los profesores de las asignaturas de Legislación Fiscal y Derecho Laboral del departamento de unidades de aprendizaje del área de tecnológicas, turno matutino y vespertino. Todos de los semestres "A" 2010-2011, "B" 2010-2011, "A" 2011-2012, "B" 2011-2012 y "A" 2012-2013. Resultados de la Auditoría de calidad efectuada el mes de septiembre del 2012. Toda la información solicitada es respecto al Centro de Estudios Tecnológicos No. 12 (José María Morelos y Pavón)

Otros datos para facilitar su localización

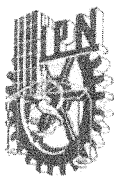
DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO DEL CECyT 12 JMMP." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 12 "José María Morelos y Pavón" del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/1658**.

TERCERO.- Mediante el oficio número 3174/D/2012, recibido con fecha 23 de noviembre de dos mil doce, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 12 "José María Morelos y Pavón" del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO 3174/D/2012

"Sobre el particular adjunto me permito remitir en un CD la información solicitada respecto de la auditoría de calidad efectuada en el mes de septiembre tal como lo refiere el solicitante, sin embargo no ha lugar a proporcionar el resto de la información, toda vez que es clasificada como confidencial ya que contienen datos personales de los docentes y están integrados en sus respectivos expedientes bajo resguardo del Departamento de Capital Humano de esta



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



Unidad Academia, lo anterior se sustenta en el artículo 3° Fracción II y 18 Fracción II y 21 de la LFTAIPG Y Lineamiento 32 fracción XVII. "(sic)

CUARTO.- Mediante el oficio número 3339/D/2012, recibido con fecha 13 de diciembre de dos mil doce, al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 12 "José María Morelos y Pavón" del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO 3339/D/2012

"Al respecto, sírvase encontrar en los anexos el complemento de la información solicitada, en fotocopias y un CD, no omito señalarle que la documentación remitida contienen datos personales de los docentes y están integrados en sus respectivos expedientes bajo resguardo del Departamento de Capital Humano de esta Unidad Academia, para que se tomen la providencias respecto a las mismas para su difusión en términos del artículo 43 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."(sic)

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/1657.**

SEXTO.- Mediante el oficio número DCH/9123/12, recibido con fecha 04 de diciembre de dos mil doce, a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DCH/9123/12

"A fin de atender en tiempo su requerimiento, me permito informarle que en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se tiene la plantilla de los trabajadores que conforman el Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área de Humanísticas ambos turnos y de los profesores de las asignaturas de Legislación Fiscal y Derecho Laboral del Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área de Tecnológicas ambos turnos.

Asimismo, en cuanto a los resultados de la auditoría de calidad efectuada en el mes de septiembre de 2012, no es competencia de esta Dirección.

Por lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida y se sugiere, dirigir la petición al Centro de estudios Científicos y Tecnológicos "José María Morelos y pavón".(sic)

Por lo anterior y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



CONSIDERANDO:

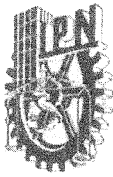
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, de su Reglamento y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero y Cuarto constituyen la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante el requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. 12 "José María Morelos y Pavón" del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

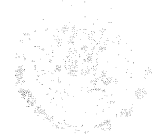
PRIMERO.- Se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información solicitada, por lo que en cumplimiento de la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dictada el veintisiete de febrero de dos mil trece, se clasifica como confidencial la información relativa a la **a) Clave Única de Registro de Población, b) firma, c) domicilio, d) lugar de nacimiento, e) número de empleado, f) estado civil y g) Registro Federal de Contribuyentes**, por ser clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción II, 18,



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 0313/13 emitida el veintisiete de febrero de dos mil trece por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la obligación de acceso a la información deberá cumplirse mediante la expedición de copias simples o certificadas de la versión pública de los *formatos C-20 (horarios), Formatos únicos de personal, cedula profesional y/o título de los docentes del departamento de unidades de aprendizaje del área de humanísticas turno matutino y vespertino. Formatos C-20 (horarios), formatos únicos de personal (FUP) y cédula y/o título profesional de los profesores de las asignaturas de Legislación Fiscal y Derecho Laboral del departamento de unidades de aprendizaje del área de tecnológicas, turno matutino y vespertino. Todos de los semestres "A" 2010-2011, "B" 2010-2011, "A" 2011-2012, "B" 2011-2012 y "A" 2012-2013.*

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 11 de abril del año dos mil trece, en la ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100095212.